Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Instrucción n° 3 de Río Grande, del Distrito Judicial Norte de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal con asiento en la ciudad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Instrucción n° 3, ambos de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se suscitó la presente contienda negativa de competencia con motivo del secuestro por parte de personal Gendarmería Nacional de la Sección Paso Internacional San Sebastián, y en el marco de un control aduanero, de un vehículo que tenía sus chapas patentes adulteradas.

El magistrado federal declinó su competencia a la justicia ordinaria al considerar que el hecho no comprometía materia federal alguna.

Ésta, por su parte, rechazó tal atribución al calificar el hecho como contrabando, cuyo conocimiento le corresponde a la justicia de excepción.

Con la insistencia del juzgado de origen, quedó formalmente trabada la contienda.

Cabe señalar que en esta última resolución, el juez federal, al insistir en la declinatoria, rechazó expresamente que el hecho pudiera encuadrar en la figura de contrabando, quedando como remanente la infracción al artículo 289, inciso 3º, del Código Penal, cuya competencia corresponde a la justicia ordinaria, ya que no tienen entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Por ello, opino que corresponde conocer en la presente causa al Juzgado de Instrucción n° 3, de Río Grande, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia nº 457, L. XLIV *in re* "Solari, Vicente Daniel s/denuncia", resuelta el 30 de septiembre de 2008), sin perjuicio de lo que surja del trámite ulterior.

Buenos Aires, 10 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.10.2024 14:40:29